

PROPUESTA DE REFORMA

RELATIVA A LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 108 BIS

DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT

QUE TIENE POR OBJETO

CREAR LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA

“INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA MUJER”.

PROPUESTA DE REFORMA, RELATIVA A LA ADICIÓN DEL ARTÍCULO 108 BIS, DE LA LEY MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, QUE TIENE POR OBJETO CREAR LA ENTIDAD PARAESTATAL DENOMINADA "INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA MUJER".

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo 4º ordena la plena igualdad jurídica del hombre y la mujer; sin embargo, la practica real difiere de este ordenamiento Constitucional, consecuentemente la desigualdad entre hombres y mujeres esta latente en la organización de muchas de las instituciones sociales.

Las mujeres y los hombres desempeñan un papel fundamental en la sociedad mexicana; y en representaciones generales, los resultados de estudios presentan rezagos que mantienen a la población femenina nayarita en situación de exclusión social y de marginación en lo que refiere a educación, empleo e ingresos económicos, entre otros tantos factores, a consecuencia de las construcciones sociales y culturales en función de la problemática de género.

Es importante y necesario tomar en cuenta la participación activa de la mujer dentro de una modernización de políticas públicas y en la integridad de la familia, ya que la mujer al igual y junto con el varón son los actores fundamentales para el desarrollo de la sociedad, especialmente dentro de nuestra sociedad nayarita.

En las últimas décadas, las políticas de igualdad se han estructurado en torno a la puesta en marcha de medidas para promover cambios de actitudes y en el desarrollo de iniciativas para fomentar la participación de las mujeres en diferentes esferas de la vida pública.

La perspectiva de género se configura como una visión integral y multidisciplinaria y configura una herramienta teórica y metodológica de análisis en el conocimiento de la realidad y en la elaboración de planes, programas y proyectos para el diseño, instrumentación y evaluación de políticas Públicas en los municipios orientados a construcción de relaciones de igualdad y al adelanto de las mujeres en el desarrollo local.

La incorporación de la mujer al desarrollo social, cultural y productivo de nuestro estado debe considerarse como prioritario e importante, obligando al mismo estado y a los municipios a incorporar acciones de educación y comunicación con el objetivo de crear conciencia en la

población acerca de la condición de la mujer, de sus derechos y de las oportunidades que debe tener para su desarrollo integral, actualizando jurídica y administrativamente los aparatos gubernamentales a nivel estado y municipio para garantizar el ejercicio integro de sus derechos ciudadanos, debiendo introducir un enfoque de genero en las políticas publicas estatales y municipales, promoviendo la equidad y cerrando las brechas de genero y de discriminación hacia la mujer, procurando que:

- ✓ Se formulen políticas públicas en el ámbito estatal y municipal en donde se incorpore la participación equitativa de mujeres y hombres.
- ✓ Requiere un compromiso de todas las estructuras políticas y sus responsables, mujeres y hombres.
- ✓ Requiere que en todos los procesos de toma de decisiones se tenga en cuenta y se incorpore el principio de igualdad de oportunidades.
- ✓ Requiere incluir la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en todas las etapas del ciclo de las políticas: planificación, ejecución, seguimiento y evaluación.
- ✓ Requiere de una implicación de responsables políticos, técnicos y organizaciones sociales.

La incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal pretende cerrar estas desigualdades y busca asegurar que mujeres y

hombres cuenten con mismas oportunidades en la vida local. Aún así, se hace constar que en nuestros días persisten diversas formas de discriminación hacia las mujeres poniendo de manifiesto la necesidad de impulsar nuevas estrategias, métodos o planteamientos.

Para corregir las desigualdades y quebrantos que existen entre mujeres y hombres, es prioritario, esencial y urgente, una institución a nivel municipal que atienda y gestione políticas públicas con perspectiva de género, debiendo incorporar la planeación, organización, presupuestación, así como control de programas y proyectos entre otras acciones, garantizándole una igualdad de participación pública a la mujer con respecto del varón.

Actuaciones basadas en una concepción de igualdad, que asume que tratando igual a mujeres y hombres ya está garantizada la igualdad de oportunidades. Sin duda, se han conseguido progresos pero la realidad demuestra que, actualmente, las desigualdades persisten y que la posición de muchas mujeres respecto a los hombres continúa siendo de desventaja.

Considerar de manera prioritaria que la máxima participación de la mujer, en igualdad de condiciones con el hombre, en todos los

campos, es indispensable para el desarrollo pleno y completo de un país, de un estado de un municipio.

En los últimos años se han intensificado las políticas, programas y actuaciones desarrolladas desde diferentes instituciones, organismos y Organizaciones a nivel federal e internacional para propiciar una participación igualitaria de mujeres y hombres en la sociedad y garantizar, no sólo la igualdad formal sino también la igualdad real, es cierto que existen instrumentos Internacionales que previenen la discriminación de la mujer y contemplan su participación, poniendo en marcha medidas encaminadas a alcanzar la igualdad ha sido recomendada explícita o implícitamente desde el ámbito internacional, entre otras, por las siguientes instancias:

- La Organización de las Naciones Unidas (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979, ratificada por España el 16 de diciembre de 1983)

- La Unión Europea (Directiva 75/117/CEE del Consejo de 10 de febrero de 1975, sobre la igualdad de remuneración entre trabajadores y trabajadoras; Directiva 76/207/CEE del Consejo de 9 de febrero de 1976, sobre la igualdad de trato entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, la formación, la promoción profesional y las condiciones de

trabajo; Directiva 79/7/CEE de 19 de diciembre de 1978, sobre la igualdad de trato de los trabajadores y trabajadoras en materia de Seguridad Social) y, además de otras normas de eficacia vinculante inferior (Resolución del Consejo de 12-VII-82, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres, Recomendación del Consejo de 13-XII-84, relativa a la promoción de acciones positivas a favor de las mujeres, etc...); e incluso Programas de Acción Comunitaria para la Igualdad de Oportunidades. Todo esto queda finalmente reflejado en el Tratado de Ámsterdam. En él se recoge el compromiso formal de tomar la igualdad entre mujeres y hombres como objetivo horizontal llamado a integrar todas las políticas de la Comunidad.

- La Organización Internacional del Trabajo (Convenio 156 adoptado en Ginebra el 23 de junio de 1981, sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadoras y trabajadores con responsabilidades familiares, ratificado por España el 16 de julio de 1985).

Como puede comprobarse, la prohibición de discriminación por razón de sexo es un principio que queda ampliamente recogido en el ordenamiento jurídico, tanto a nivel internacional como en la normativa de nuestro país. Queda claro, pues, que sobre el papel tenemos los mismos derechos, pero lo que dice la ley no corresponde con la realidad que se palpa en nuestra sociedad.

La incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal, supone la adopción de una serie de medidas políticas emprendidas con el fin de atenuar y resolver las situaciones de desigualdad social entre las mujeres y hombres que viven en el ámbito local.

El ámbito municipal constituye un espacio óptimo para conocer las necesidades y recursos de la población y, a partir de este conocimiento, elaborar políticas de igualdad efectivas. Además, es en el ámbito municipal donde con más facilidad puede recabarse la participación y colaboración de sus habitantes en el diseño de las medidas de igualdad, así como en su puesta en marcha y su evaluación.

Para el Instituto de la Mujer Nayarita, resulta fundamental y prioritario que en los municipios del estado, también se reconozca la incursión de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad así como el reconocimiento de sus derechos, tomando como premisa todas y cada una de las consideraciones que anteceden, por lo que se razona necesario la creación de los Institutos Municipales de la Mujer, con el fin de que se atraigan las necesidades de todas las mujeres habitantes de cada uno de los municipios.

Tomando como premisa, el mandato del Artículo 115 Constitucional; los Ayuntamientos tienen amplias facultades para aprobar

reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana vecinal.

La Constitución Política del Estado de Nayarit, reconoce al municipio, libre con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su Gobierno interior en la administración de su hacienda.

De igual forma la Ley Municipal del Estado de Nayarit, otorga al Ayuntamiento la facultad para organizar la Administración Pública Municipal, presentar iniciativas de Ley o de Decreto al Congreso del Estado, así como emitir opinión sobre las iniciativas de leyes decretos que incidan en la competencia municipal, dentro del término que establezca la Comisión Dictaminadora; fijar las bases para la elaboración del plan municipal de desarrollo, del plan de gobierno municipal y de los programas derivados de éste último y en su oportunidad, aprobarlos, evaluarlos y actualizarlos.

Con el objetivo último de mejorar la calidad de vida de todas las mujeres que habitan en los municipios del Estado de Nayarit, resulta fundamental la incorporación de la perspectiva de género en la gestión municipal a través de la creación de los Institutos Municipales de la Mujer y que estos se encuentren expresamente establecidos en la Ley

Municipal del Estado de Nayarit, teniendo por objeto que en este Ordenamiento Jurídico se establezcan las disposiciones normativas aplicables a la organización y funcionamiento del régimen interior de los municipios del Estado, de igual forma el ejercicio de las atribuciones, deberes, funciones y servicios que les corresponden de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Con lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 49 Fracción II y 69 Fracciones VII y XVII, de la Constitución Política del Estado de Nayarit; El Ejecutivo tiene el Derecho, las Facultades y la Obligación de proponer Iniciativas de Leyes, a través de la Legislatura Local, la creación de organismos municipales descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto, se propone la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Adiciona el Artículo 108 Bis, a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona el Artículo 108 Bis, a la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, para quedar de la siguiente forma:

TITULO OCTAVO

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 108 BIS.- Los Ayuntamientos establecerán el Instituto Municipal de la Mujer, como organismo autónomo descentralizado, cuyo objeto será atender y gestionar políticas públicas con perspectiva de género, debiendo incorporar la planeación, organización, presupuestación, así como control de programas y proyectos entre otras acciones, garantizándole una igualdad de participación pública a la mujer con respecto del varón.

Sus facultades y atribuciones serán las siguientes:

I.- Capacitar a los servidores públicos municipales, en materia del marco normativo de equidad y género.

II.- Homologar el esquema de respeto a la mujer, con los que establezca el Gobierno Federal, Estatal y las instancias Internacionales y Nacionales con competencia en esta rama.

III.- Proponer y desarrollar programas de investigación académica, en los términos de la normatividad aplicable, en las materias de respeto de la Mujer y a sus derechos Humanos

IV.- Colaborar con la comunidad, informándoles de los servicios y actividades del Instituto.

V.- Colaborar con Institutos e Instituciones Federales o Estatales, en temas relacionados con la mujer.

VI. Definir y ejecutar el Plan Municipal de las Mujeres, estableciendo los programas específicos a implementar, distinguiendo los que serán ejecutados por el Instituto y los que serán llevados a cabo en coordinación con otras dependencias, señalando los programas concretos y las dependencias responsables.

VII. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para impulsar el desarrollo integral de las mujeres del municipio, tendientes a incrementar su integración y participación plena y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando siempre que la equidad de género sea una realidad cultural en todos los ámbitos de la vida en sociedad.

VIII. Promover a las mujeres del municipio mediante acciones y programas para generar condiciones de igualdad en el mercado de trabajo y así impulsar el desarrollo de su vida laboral, profesional y de familia.

IX. Promover la participación activa de las mujeres del municipio en el proceso de toma de decisiones en las asociaciones civiles y organizaciones sociales, sociedades civiles, empresas y en todas las formas de organización de la vida económica, política, comunitaria y social.

X. Crear, promover, divulgar y ejecutar acciones y programas para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y las niñas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Código Civil y demás leyes federales y estatales, así como en Convenciones y Tratados Internacionales.

XI. Fomentar una cultura de respeto a la dignidad de las mujeres en todos los ámbitos de la vida en sociedad para superar toda forma o práctica de discriminación o exclusión.

XII. Crear, impulsar y proponer a las distintas dependencias y entidades de la administración pública municipal, programas y acciones con perspectiva de género, atendiendo al criterio de transversalidad en el diseño y ejecución de los programas y acciones.

XIII. En los municipios donde se encuentren asentados pueblos indígenas, los ayuntamientos promoverán, en el marco de las prácticas tradicionales de las Comunidades y Pueblos Indígenas, el desarrollo de

sus lenguas, cultura, usos, costumbres, recursos naturales y sus formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Particular del Estado y la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Nayarit.

XIV.- Las demás que establezca el Reglamento y demás disposiciones generales.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.